



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso con memorial allegado por la apoderada demandante, en el cual aclara la dirección de notificación de los demandados, sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 22 de enero de 2021.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COMULTRASAN
DEMANDADOS:	MARÍA ISABEL FUENTES CANO ABEL LÓPEZ RODRÍGUEZ
RADICADO:	680014189004-2020-00119-00
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO N° 044
DECISIÓN:	INADMITE DEMANDA
TRAMITE:	INSTANCIA

Revisado el presente asunto instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER “COOMULTRASAN”, una vez aclarada la dirección de notificaciones de los demandados, y considerados los aspectos de competencia por razón del territorio, se dispone asumir el conocimiento de la acción.

El despacho se pronuncia sobre la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, advirtiendo de su inadmisión por las siguientes razones:

1. El numeral cuarto del Artículo 82 del Código General del Proceso, señala expresamente que *lo que se pretenda, deberá ser expresado con precisión y claridad*, requisito del que adolece la presente lid.
 - 1.1. En la pretensión PRIMERA, la litigante solicita se libre mandamiento de pago por *la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$6.928.636), contenida en el pagare No. 586262 que adjunto como base del recaudo.*

Dicha pretensión, resulta ambigua, toda vez que de tener en cuenta los abonos efectuados a la obligación, según los hechos narrados en el escrito de demanda, esto es:

N°	CUOTA MES	VALOR
1.	20 febrero de 2020	\$ 334.367
2.	20 marzo de 2020	\$ 334.367
3.	20 abril de 2020	\$ 334.367
4.	20 mayo de 2020	\$ 334.367
5.	20 junio de 2020	\$ 334.367
6.	20 julio de 2020	\$ 334.367
7.	20 agosto de 2020	\$ 334.367
8.	20 septiembre de 2020	\$ 334.367
	TOTAL	\$ 2.674.936



Como consecuencia de lo anterior, la suma por la que se procura demandar tendría una variación significativa, pues al realizar la operación matemática: al valor del capital (\$8.000.000) restarle el valor de los abonos (\$2.674.936), el resultado asciende a la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS (5.325.064), valor que difiere con el señalado en la pretensión primera del libelo introductorio.

De manera entonces que deberá la apoderada demandante aclarar a este Despacho a que corresponde la suma pretendida, allegando el plan de pagos y/o plan de amortización que justifique su dicho.

De lo anterior, se tiene que las falencias vislumbradas en el libelo de la demanda, configuran causales de inadmisión previstas en el Artículo 90 del CGP y en el Inciso Primero del Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, no quedando a este Despacho otra senda de resolución, que dictaminar la inadmisión de tal escrito.

Por lo brevemente expuesto, este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibile la demanda ejecutiva presentada por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER "COOMULTRASAN" por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder al demandante el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a lo indicado en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA ROCÍO QUIROGA GUTIÉRREZ
JUEZ**

MRS

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO No 03** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **26 DE ENERO DE 2021.**

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BUCARAMANGA**

ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2aa09ab6ae237e2aa010503879287a771d85e800975b40892ca529ac42be1dd8

Documento generado en 21/01/2021 04:47:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>